

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINEROS)

Radicado: 2023-00061-00.

Demandante: LEONEL GRANADOS ESTRADA.

Demandado: ASCATIDAR.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante, según constancia secretarial que antecede.

I. ANTECEDENTES.

Mediante proveído del 04 de mayo de 2023, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del LEONEL GRANADOS ESTRADA y en contra de ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA "ASCATIDAR", por las sumas de dinero allí contempladas.

Mediante escrito del 14 de junio de 2023, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, no condenar en costas y el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan dentro del proceso.

Mediante escrito del 27 de junio de 2023, las partes solicitaron le sean entregados los depósitos judiciales a las señora STELLA PEREZ SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 40.375.095, quien es la representante legal de ASCATIDAR.

II. CONSIDERACIONES.

Como quiera que, dentro del presente proceso, las partes solicitaron de común acuerdo la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, procederá el Despacho a acceder a lo pretendido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, el cual dispone:

Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Ahora bien, en consecuencia a la terminación del proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del plenario, teniendo en cuenta que el apoderado del demandante tiene facultad para recibir.

En caso de existir embargo de remanentes, se procederá a ponerlos a disposición del requirente.

Así mismo, procederá el Despacho a ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso, por el valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$54.762.403,96), a la señora STELLA PEREZ SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 40.375.095, quien es la representante legal de la entidad demandada ASCATIDAR, conforme a lo estipulado en el escrito del 27 de junio de 2023, en el caso de no existir embargos de créditos dentro de la presente causa.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso por **PAGO** total de la obligación y de las costas, conforme a lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el proceso.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, emitir las comunicaciones del caso, ante las entidades respectivas.

CUARTO: ORDENAR poner a disposición de las autoridades respectivas, los bienes embargados, en caso de existir embargo de remanentes.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso, por el valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$54.762.403,96), a la señora STELLA PEREZ SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 40.375.095, quien es la representante legal de la entidad demandada ASCATIDAR, conforme a lo estipulado en el escrito del 27 de junio de 2023, en el caso de no existir embargos de créditos dentro de la presente causa.

SEXTO: ATENDIENDO que la demanda fue recibida vía correo electrónico, conforme a la virtualidad, no se devolverán los anexos al interesado, teniendo en cuenta que no hay documentos en originales para su devolución, y en virtud que la terminación del presente proceso se da por el pago de las cuotas en mora, no hay lugar a desglose atendiendo que los títulos base de la ejecución están bajo el poder de la parte actora, una vez el auto quede en firme. Dejarlas anotaciones en los libros radicadores.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el asunto de la referencia; regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 317.
2.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a57c8084a91a6742ac2a680527d14ca96d6d5dd193990fea9d136d70650935e**

Documento generado en 29/06/2023 03:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>